

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Jóvenes y Deporte de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso aa) al artículo 3°; así como adicionar al Capítulo Quinto del Programa de Trabajo del Instituto, El Título Primero del "Derecho a la movilidad" y su respectivo artículo 14 Bis, ambos numerales de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; Así también reformar el artículo 4° del Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que, esta Comisión procede a emitir Dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

Primero: En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 17 de Octubre de 2019, se turnó a la Comisión de Jóvenes y Deporte para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso aa) al artículo 3°; así como adicionar al Capítulo Quinto del Programa de Trabajo del Instituto, El Título Primero del "Derecho a la movilidad" y su respectivo artículo 14 Bis, ambos numerales de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; Así también reformar el artículo 4° del Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada *por la Diputada Zenaida Salvador Brígido, suscrita por los Diputados Sandra Luz Valencia, Teresa López Hernández, Osiel Equihua Equihua, Sergio Baez Torres, Fermín Bernabé Bahena y Francisco Cedillo de Jesús.*

Segundo: Los diputados integrantes de la Comisión de Jóvenes y Deporte, se reunieron el 23 de octubre de 2020 para el estudio, análisis y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso aa) al artículo 3°; así como adicionar al Capítulo Quinto del Programa de Trabajo del Instituto, El Título Primero del "Derecho a la movilidad" y su respectivo artículo 14 Bis, ambos numerales de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; Así también reformar el artículo 4° del Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada *por la Diputada Zenaida Salvador Brígido, suscrita por los Diputados Sandra Luz Valencia, Teresa López Hernández, Osiel Equihua Equihua, Sergio Baez Torres, Fermín Bernabé Bahena y Francisco Cedillo de Jesús, a partir de lo cual se procede a emitir el Dictamen.*

Tercero. La Exposición de Motivos que da origen a la Iniciativa de Ley se sustentó esencialmente en lo siguiente:

La juventud es la edad que precede inmediatamente a la edad adulta y se sitúa después de la infancia. La Organización Mundial de la Salud postula que la juventud comprende, en general, el rango de edad entre los 17 y los 20 años, aun cuando reconoce, por ejemplo, que puede haber «discrepancias entre la edad cronológica, la biológica y las etapas psicosociales del desarrollo», o también «grandes variaciones debidas a factores personales y ambientales». Abarca la pubertad o adolescencia inicial de 10 a 16 años, la adolescencia media o tardía va de los 17 a los 19 años y la juventud plena de 20 a 29 años.

De acuerdo con el artículo 2, fracción XIV de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que joven es aquel: "Sujeto de derecho cuya edad comprende de los 12 a los 29 años de edad".

Meritorio resulta señalar que los jóvenes no son sólo el futuro del país, sino más bien, son el presente, ya que mucho de lo que ellos puedan hacer por el país en sus años adultos dependerá de lo que piensan, sientan y hagan en la actualidad.

Sin embargo, es muy difícil que alguien desee hacer algo por su país si no conoce mucho del mismo, si no siente que pertenece a ese grupo. Ocurre algo similar con algunas personas que rentan una casa, no tienen interés en mejorar o cuidar la misma, porque sienten que no pertenecen a ese lugar, en cambio se debería considerar que el lugar donde uno vive debe ser el mejor lugar. Debemos cambiar esta ideología dentro de la juventud.

Ahora bien, los jóvenes michoacanos merecen todo el apoyo y aliciente para que logren el desarrollo pleno de sus aspiraciones y capacidades, un tema prioritario es la obligación del estado para garantizarles a plenitud el goce de sus derechos humanos.

Por ello debemos de trabajar arduamente para impulsar ese sentido de pertenencia, es decir, un sentimiento de vinculación. Se manifiesta por una simpatía y una inclinación recíproca entre los individuos que integran una comunidad. Este sentido de pertenencia se basa en la necesidad social. El ser humano necesita sentir que pertenece a un grupo, sentirse parte de ese grupo: su país, su familia, grupo de trabajo, partido político o club.

*De acuerdo con las estadísticas y los censos que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, en el Estado de Michoacán en el 2016 cuenta con **4 millones 584 mil 500** habitantes de los cuales **2 millones 023 mil 208** son mujeres y **1 millon 826 mil 369** son hombres de los cuales los que están entre los 12 y 29 años de edad equivalen a una representatividad del 27.9% de la población dentro del estado.*

Del total de jóvenes que hay en el estado, 573 mil 600 son hombres y 619 mil mujeres, es decir, por cada 100 mujeres hay 93 hombres. En cuanto a su estructura por edad, del total de jóvenes, 35.6% son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 29.6% tienen de 25 a 29 años de edad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía presentó los resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondientes al periodo enero-marzo de 2018.

Durante el primer trimestre de este año, **60% de la población de 15 años y más en Michoacán se encontraba disponible para producir bienes o servicios** (Población Económicamente Activa). Asimismo, la tasa de ocupación en la entidad durante este periodo fue igual a **96.5%**. **Más de la mitad de los ocupados (53.3%) labora en el sector terciario de la economía, 36% se ocupa en el secundario, mientras que el sector primario concentra 10.5% de la población ocupada y el 0.1% no lo especificó.** La población sub ocupada registró una tasa del 10.3% respecto a la ocupada en el primer trimestre de este 2018.

Esto quiere decir que los jóvenes mayores de edad mantienen una Población Económicamente Activa de la cual ascendió a 2,536,929 personas, lo que representó el 60.3% de la población en edad de trabajar. Del total de la Población Económicamente Activa, el 95.5% está ocupada y el 4.5% desocupada.

Por los datos ya antes mencionados estimo prioritario que el estado reconozca y garantice a los jóvenes su derecho a la movilidad, y que materialicemos disposiciones que les ayuden a que sea efectivo el goce de este derecho humano.

El cual está estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo I, denominado de los derechos y sus garantías, en el artículo 11 que establece lo siguiente: **“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.”**

El derecho de movilidad se refiere al deber del estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo, asimismo infraestructura idónea para el tránsito de personas, así como condiciones para las personas discapacitadas para el ejercicio de este derecho humano.

En ese tenor, es de reconocer que los jóvenes los debemos incentivar y ayudar para que logren el desarrollo de sus metas y objetivos de realización personal, es por lo que estimo prioritario impulsarlos para que tengan las condiciones para asistir a sus Instituciones educativas, asimismo, para que los que ya trabajan tengan condiciones óptimas para desempeñar sus tareas; por tanto, una de las exigencias que plantean es respecto de las necesidades que se les implica su logística para moverse.

Dentro del desarrollo y crecimiento del estado, las necesidades van a la par, lo cual implica retos, sobre todo en los temas de transporte y movilidad. Lo cual en esta ocasión considero prioritario aportar medidas de apoyo y adelanto para que los jóvenes tengan acceso a una facilidad para usar el transporte del tipo personal y goce de su primera licencia sin costo alguno.

Existen programas de gobierno del Estado muy importantes, pero no hay ninguno dentro del Catálogo de Programa Sociales Estatales que se preocupé por aportar y apoyar a los jóvenes estudiantes de educación media superior y superior con la obtención de su primera licencia de conducir vehículos de motor con fin de que logren el desarrollo de sus metas y objetivo personales.

Por lo antes ya expuesto propongo un par de adiciones a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, el inciso aa) al artículo 3º; así como adicionar al Capítulo Quinto del Programa de Trabajo del Instituto, el Título Primero del "Derecho a la Movilidad" y su respectivo artículo 14 Bis", ambos numerales de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo. Así también se reforma el artículo 4º del Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis realizado por la comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Jóvenes y Deporte, es competente para analizar, conocer y dictaminar la Iniciativa de reforma en comento, conforme a lo establecido en el artículo 83, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el estudio y análisis de la Iniciativa en comento, encontramos que la propuesta de Iniciativa en lo que respecta al "Derecho de Movilidad" ya se encuentra consagrado en el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual de acuerdo con los derechos humanos, tiene dos acepciones el primero se refiere al asilo y refugio, emigración, inmigración, tránsito y retorno, la segunda es en la cual se especifica la movilidad, tránsito o circulación de las personas, dentro de los asentamientos donde se realizan las actividades cotidianas. En este sentido el derecho de movilidad debe de garantizar la libertad de desplazamiento, misma que para su realización, es necesario que las condiciones sean optimas en relación entre el medio ambiente, espacio público e infraestructura.

El derecho a la movilidad se relaciona con las necesidades básicas que en este caso se presentan en los jóvenes, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, proporcionando que los distintos medios de transporte, públicos o privados sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

La Iniciativa en comento, en su exposición de motivos señala con claridad el número de jóvenes que hay en el Estado y los que se encuentran laborando, al mismo tiempo se encuentran estudiando, a lo cual consideramos que los jóvenes necesitan incentivos para continuar sus estudios y a la vez puedan tener acceso a un trabajo que les permita realizar ambas actividades.

Dentro del derecho a la movilidad se debe de garantizar el pleno acceso a este, mediante políticas públicas que permitan a los jóvenes ejercer su derecho, estas políticas deben de incluir descuentos en el transporte público a los estudiantes, espacios adecuados para aquellos que presenten una discapacidad, carreteras que permitan el traslado de los jóvenes a las universidades o sus trabajos, por lo cual creemos pertinente que la propuesta de reforma debe re direccionarse en la legislación correspondiente a la materia de tránsito, haciendo adecuaciones que ayuden a Jóvenes que tienen que estudiar y trabajar.

Respecto a la propuesta de reformar el Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, carecemos de competencia para realizar dichas adecuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 62 fracción I, 63, 64 fracciones I, 83, 238, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se somete a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

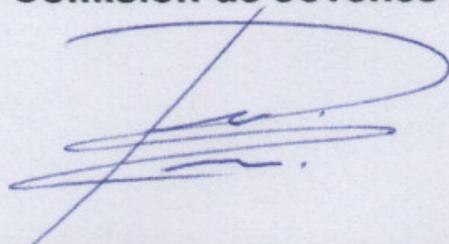
Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso aa) al artículo 3°; así como adicionar al Capítulo Quinto del Programa de Trabajo del Instituto, El Título Primero del "Derecho a la movilidad" y su respectivo artículo 14 Bis, ambos numerales de la Ley de los Jóvenes del Estado de

Michoacán de Ocampo; Así también reformar el artículo 4° del Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

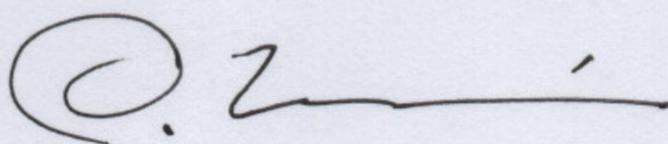
Segundo.- Dese como asunto concluido y archivada la Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso aa) al artículo 3°; así como adicionar al Capítulo Quinto del Programa de Trabajo del Instituto, El Título Primero del "Derecho a la movilidad" y su respectivo artículo 14 Bis, ambos numerales de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; Así también reformar el artículo 4° del Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.-----

Comisión de Jóvenes y Deporte



Dip. David Alejandro Cortés Mendoza
Presidente



Dip. Omar Antonio Carreón Abud
Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada
Integrante